Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C), "Nelson" nº 6486, para arcilla, a favor de Industrias de Transformaciones, S.A., sobre una superficie de doce cuadrículas mineras en los términos municipales de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos (Teruel).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 14 de junio de 2016 del Director General de Energía y Minas de otorgamiento del permiso de investigación de recursos de la Sección C), "Nelson" nº 6486, para arcilla, en los términos municipales de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos (Teruel).

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de mayo de 2013 por la empresa Industria de Transformaciones, S.A., del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Como consecuencia del Concurso Público de Registros Mineros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 57 el 21 de marzo de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado nº 93 el 18 de abril de 2013, fue solicitado por la empresa Industria de Transformaciones, S.A. el permiso de investigación de referencia, dentro de los registros mineros caducados de la provincia de Teruel "Adela Fracción 1ª y 2ª" nº 5704 y "Adela II" nº 5727, para investigar las arcillas de la formación "Arenas de Utrillas".

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2013 de esta Dirección General, se admitió la solicitud del permiso de investigación de que se trata, de conformidad con lo establecido en el apartado Dieciséis del Acta de la Sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2013 por la Mesa del Concurso, correspondiéndole el nº 6486 del Registro de Permisos y Concesiones obrante en la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, sobre la superficie solicitada de 16 cuadrículas mineras y para un periodo de vigencia de 13 meses.

Con fechas 14 de mayo de 2013 y 26 de septiembre de 2013 fueron efectuados los depósitos preceptivos para la tramitación de este permiso a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y por la cuantía correspondiente.

Segundo.- El Servicio Provincial de Industria e Innovación admitió definitivamente la solicitud de que se trata el 30 de septiembre de 2013, sin detrimento de las modificaciones que como consecuencia del posterior estudio del expediente o por razones de carácter medioambiental pudieran resultar necesarias durante la tramitación, y abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 228 el 19 de noviembre de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado nº 270 el 11 de noviembre de 2013. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones al mismo.

Tercero.- El mismo Servicio Provincial notificó a la promotora el 25 de marzo de 2014 la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto de investigación, al objeto de que quedase justificado el otorgamiento del permiso de investigación para cada una de las cuadrículas solicitadas, en concreto, para las cuatro cuadrículas mineras situadas más al sur, donde no se proyectaba investigación. Para ello se le concedió un plazo de quince días, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el plazo indicado se procedería a la tramitación del expediente según la investigación propuesta.

El 16 de mayo de 2014, una vez expirado el plazo concedido, la empresa Industria de Transformaciones, S. A. presentó justificación técnica de los motivos de la solicitud de las citadas cuatro cuadrículas, si bien no incluyó modificaciones en la investigación prevista, manifestando asimismo que no existe ningún precedente legal que impida otorgar una cuadrícula minera sobre un permiso de investigación porque en ella no se programe un sondeo o una calicata. Esta justificación técnica argumentaba que debido a que el buzamiento de las capas es de unos 50º hacia el norte, la realización de un sondeo en las cuadrículas situadas más al sur del permiso de investigación en las que solo aflora el muro de la serie, no aportaría ningún dato nuevo sobre el paquete productivo, siendo que los sondeos previstos en las cuadrículas más al norte aportarían información de todo el paquete. Concluye la justificación que de no otorgarse dichas cuadrículas, una hipotética futura explotación no sería racional, al dejar una pequeña zona sin explotar e incluso creando problemas en el diseño de una corta a cielo abierto.

Cuarto.- Con fecha 12 de noviembre de 2014, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió informe favorable sobre el plan de restauración, fijando una fianza de 8.276,55 euros para hacer frente a las labores de restauración.

El 13 de enero de 2015 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 228 el anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel por el que se sometía al trámite de información pública y participación pública el plan de restauración de esta solicitud, no siendo presentadas alegaciones al mismo.

Quinto.- El 24 de febrero de 2015 el personal técnico del citado Servicio Provincial efectuó la confrontación de datos y demarcación del permiso de investigación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Sexto.- Con fecha 18 de marzo de 2015 el mismo Servicio Provincial emitió informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de referencia, sobre una superficie de 16 cuadrículas mineras, elevando el expediente a la Dirección General de Energía y Minas.

Séptimo.- El 8 de abril de 2015 personal técnico del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero realizó una visita al sector sur del permiso de investigación "Nelson" nº 6486, con objeto de comprobar el buzamiento de los estratos de edad Cretácico inferior, dado que los datos aportados por la empresa en la documentación presentada en mayo de 2014 no eran coincidentes con lo representado en la Hoja MAGNA nº 494.

El 22 de abril de 2015 fue emitido informe sobre la visita realizada, en la que se constató que el sentido del buzamiento en las capas del sector sur es compatible con el esquema presentado por la empresa, si bien la estructura geológica es más compleja de lo que figura en la documentación técnica del expediente. En este informe se puso de manifiesto que los sondeos inclinados previstos por la solicitante no tienen suficiente profundidad para llegar a atravesar la formación de interés, por lo que el afloramiento del sector sur no quedaría suficientemente investigado. También desvela la presencia de indicios de recurso en ese sector que no ha sido considerada por la empresa solicitante. Todo lo cual son argumentos a favor de la necesidad de realizar una investigación específica en las cuadrículas del sur, modificación que fue requerida al solicitante en el escrito relacionado en el antecedente tercero y que no puede considerarse cumplida.

Octavo.- Mediante escrito de 11 de mayo de 2015, el Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero puso en conocimiento de la empresa el Borrador de Propuesta de Resolución sobre el otorgamiento del permiso de investigación de referencia, para doce cuadrículas mineras, ya que no se considera justificado el otorgamiento de unas cuadrículas en las que no se investiga la existencia y circunstancias del posible recurso. En dicho escrito, al que se adjuntó el informe de 22 de abril de 2015, se concedió a la empresa un plazo de diez días para hacer las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimase pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.- La empresa presentó el 2 de junio de 2015 escrito en el que alegaba que había cumplido los requisitos legales incluidos en el Reglamento General para el Régimen de la Minería; que la Administración no le había

impuesto modificaciones de acuerdo con el artículo 67.1 de dicho Reglamento, y por lo tanto no habían podido aceptarlas o rechazarlas; y que solicitar un nuevo permiso de investigación ocasionaría gastos innecesarios.

Décimo.- Mediante escrito del Director General de Energía y Minas de 10 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos afectados sobre el permiso de investigación pretendido, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

Fundamentos de derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. La empresa Industria de Transformaciones, S.A. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

Segundo.- Según el artículo 63 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir el recurso conforme al proyecto aprobado, y a que, una vez definidos por la investigación realizada y demostrado que son susceptibles de racional aprovechamiento, se le otorgue la correspondiente concesión de explotación. Así pues, el nivel de conocimiento que un permiso de investigación debe alcanzar debe ser tal que permita definir si existe o no recurso susceptible de racional aprovechamiento.

Se considera que el programa de ejecución de los trabajos sobre 12 de las cuadrículas mineras solicitadas en este permiso de investigación puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable. No obstante, en cuatro cuadrículas mineras de las 16 solicitadas, las cuatro ubicadas más al sur, el proyecto de investigación no prevé trabajos suficientes para definir el recurso, tal y como se argumenta en los antecedentes de hecho tercero y séptimo, quedando por tanto injustificado el otorgamiento de las mismas. Por esta razón, procede separarse de la opinión del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel expresada en su informe de 18 de marzo de 2015.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, y a propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 9 de mayo de 2016, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Industria de Transformaciones, S.A., con N.I.F. A-28225266 y domicilio en Madrid, C/Raimundo Fernández Villaverde, 45, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sujeto a la Ley de Minas y su normativa complementaria, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: "Nelson".
Número: 6486.
Fecha solicitud: 17 de mayo de 2013.
Recurso a investigar: arcilla
Superficie: 12 cuadrículas mineras.
Periodo de vigencia: 13 meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.
Ubicación: términos municipales de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos, provincia de Teruel. Coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich, Sistema de referencia ED50.

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0º 31' 20"	40º 51' 20"
2	0º 29' 20"	40º 51' 20"
3	0º 29' 20"	40º 51' 40"
4	0º 28' 40"	40º 51' 40"

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
5	0º 28' 40"	40º 51' 20"
6	0º 28' 00"	40º 51' 20"
7	0º 28' 00"	40º 51' 00"
8	0º 31' 20"	40º 51' 00"

Condiciones especiales: las impuestas en la presente Resolución.

En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo (http://www.aragon.es/minas/planos) se puede consultar el plano de situación del derecho minero "Nelson" nº 6486.

Esta Resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en mayo de 2013, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán principalmente en una primera campaña con la realización de 11 sondeos mecánicos de 40 m de profundidad máxima y una segunda campaña con 6 sondeos mecánicos de 40 m de profundidad máxima y 2 calicatas con secciones de 170 m x 2 m y 120 m x 2 m. Sobre las muestras tomadas a partir de los testigos de los sondeos y calicatas se realizarán diversos ensayos de laboratorio. No serán admitidas modificaciones que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección General considerando la viabilidad ambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

1.- En el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución se acreditará ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable para estar en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos de carácter terrestre.

2. Dentro del plazo de cuatro meses desde la misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel el plan de labores a realizar. comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

4. Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y a cuantificar las reservas económicamente explotables para su futuro aprovechamiento racional. Se informará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de la fecha de comienzo de cada trabajo de investigación, que no superará las dimensiones establecidas en esta resolución ni variará su ubicación. Asimismo, se informará al Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos, adjuntándose la correspondiente documentación.

5. No se procederá a la apertura de frente testigo alguno ni se podrá disponer de los posibles recursos para fines distintos a la investigación salvo autorización expresa de esta Dirección General, previa tramitación del oportuno plan de restauración.

6. Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes a efectos de su conformidad, si procede.

7. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo. Aprobar el plan de restauración de mayo de 2013, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe de 12 de noviembre de 2014, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Antes del inicio de cualquier actuación de la investigación del recurso minero proyectada que se desarrolle en terrenos de dominio público forestal, monte de UP 424, se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

2. En el caso de sospechar la aparición de posibles restos arqueológicos o paleontológicos durante la ejecución de las labores, se interrumpirán inmediatamente en ese lugar y se comunicará el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. No se reanudarán las labores hasta que los técnicos del Gobierno de Aragón hayan evaluado, prospectado o retirado, en su caso, los restos encontrados y den su autorización.

3. Se deberá contar con material absorbente en el punto de actuación para la recogida de vertidos en caso de eventual derrame de aceites, líquido hidráulico, etc. En todo caso, se deberán recoger las tierras impregnadas de cara a evitar la contaminación del suelo.

4. Se establece una fianza de ocho mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (8.276,55€) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3° de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año desde la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Dicha fianza se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de Minas.

El informe del INAGA sobre el plan de restauración podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es/minas/planos).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se

efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 14 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez."

Zaragoza, 20 de junio de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
SERVICIO DE PROMOCION Y DESARROLLO MINERO
-ZARAGOZA-

PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C), DENOMINADO "NELSON" Nº 6486, PARA ARCILLA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOS OLMOS, LA MATA DE LOS OLMOS, BERGE Y MOLINOS, PROVINCIA DE TERUEL

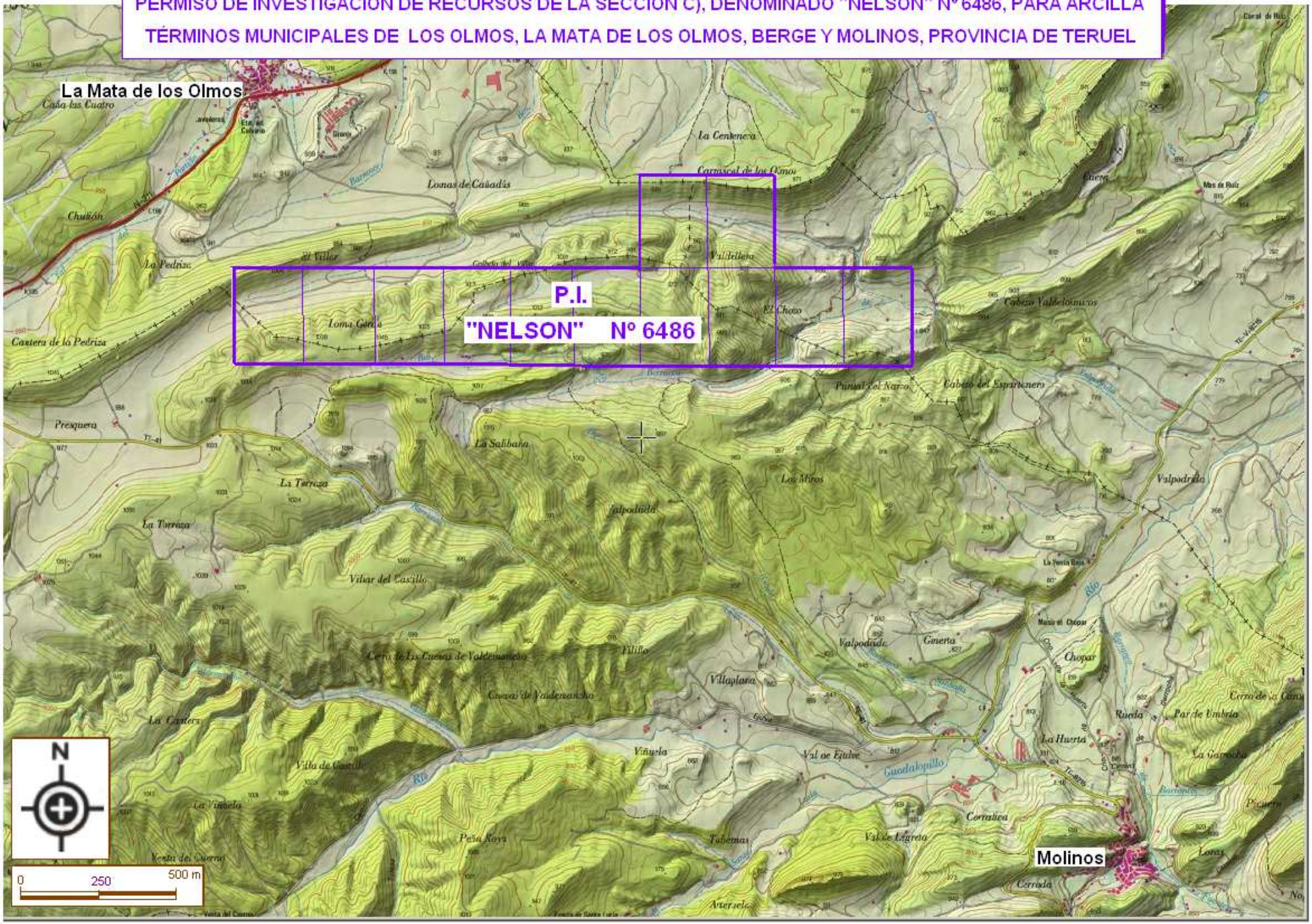

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de Noviembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la campaña de investigación en la demarcación minera del permiso denominado «Nelson» nº 6486, sobre parte de los permiso de investigación caducados «Adela Fracción 10», «Adela Fracción 20» y «Adela II», para recursos de la sección C), arcillas, en los términos municipales de Los Olmos, La Mata de Los Olmos, Berge y Molinos, en la provincia de Teruel, promovido por la mercantil Industrias de Transformaciones, S.A. (Expediente INAGA 440201/64/2014/05601)

ÁMBITO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN

La demarcación del permiso abarca 16, casi 470 hectáreas, de las 27 cuadrículas que componían los permisos de investigación caducados. Se reparte en los términos municipales citados en el encabezamiento, presentando mayor representación el de Molinos. El permiso de investigación viene delimitado por las siguientes coordenadas UTM. (ETRS89) 30T y geográficas:

	Geográficas		UTM	
Punto	Longitud (O)	Latitud (N)	X	Y
1	0º29'20"	40º51'40"	711.541	4.526.244
2	0º28'40"	40º51'40"	712.478	4.526.271
3	0º28'40"	40º51'20"	712.496	4.525.654
4	0º28'00"	40º51'20"	713.433	4.525.681
5	0º28'00"	40º51'00"	713.490	4.525.065
6	0º29'40"	40º51'00"	711.108	4.524.997
7	0º29'40"	40º50'40"	711.126	4.524.380
8	0º31'00"	40º50'40"	709.252	4.524.327
9	0º31'00"	40º51'00"	709.235	4.524.944
10	0º31'20"	40º51'00"	708.767	4.524.931
11	0º31'20"	40º51'20"	708.749	4.525.547
12	0º29'20"	40º51'20"	711.559	4.525.627

CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN Y ALCANCE DEL INFORME

Por la estructura geológica de la demarcación del permiso (gran anticlinal con dirección este-oeste muy fracturado por fallas dispuestas en varias direcciones) y los afloramientos de arcillas, por la presencia de zonas explotadas en el interior y la periferia del permiso, se disponen de datos y vestigios que permiten un conocimiento inicial complejidad litológica, presencia del recurso y posibles calidades. El proceso de investigación pretende:
1.- Determinar la potencia media de los paquetes arcillosos, diferenciando la arcilla útil de la no apta, y de los paquetes de areniscas intercalados (estéril).
2.- Analizar la calidad de las arcillas para establecer sus usos industriales.

El programa de investigación consiste:

.- Primera campaña de sondeos, distanciados unos de otros unos 400 metros. Los programados en la zona sur de la demarcación (zona más amplia, dispuesta en valle, próxima al eje de la charnela del anticlinal y, en consecuencia con los filones más verticalizados), se ejecutarán con una inclinación de 45º al objeto de que corte la serie de más interés.
.- Segunda campaña de sondeos, distanciados unos 200 metros. Servirá para corroborar y mejorar los datos de potencia de arcillas útiles y estériles intercapas obtenidos en la campaña

previa.
.- Campaña de calicatas. Ejecución de dos calicatas con eje extenso para extraer un volumen de arcillas que permita el análisis más específico de calidades en laboratorio.

La situación de los sondeos (con una profundidad estimada de entre 30 y 40 metros y recuperación de testigo) correspondiente a la primera campaña de investigación se refleja en la siguiente tabla (las coordenadas UTM se refieren al Huso 30T, datum ETRS89).

Sondeo	X	Y	POL.	PARC	Municipio	USO
NLS-N-11	711.794	4.526.079	9	181	La Mata de O.	Tierra arable
NLS-N-12	712.209	4.526.044	1	109	Berge	Tierra arable
NLS-E-13	712.813	4.525.499	2	422	Berge	Tierra arable
NLS-E-14	713.221	4.525.551	2	439	Berge	Tierra arable
NLS-S-15	711.606	4.525.209	10	414	Molinos	MUP 424
NLS-S-16	711.187	4.525.095	10	34	Molinos	Enclavado_MUP
NLS-S-17	710.767	4.525.060	10	31	Molinos	Enclavado_MUP
NLS-S-18	710.242	4.525.033	10	27	Molinos	Encalvado_MUP
NLS-S-19	709.791	4.524.993	10	26	Molinos	Encalvado_MUP
NLS-O-20	709.313	4.525.507	8	214	La Mata de O.	Tierra arable.
NLS-O-21	708.878	4.525.407	8	205	La Mata de O.	Tierra arable.

La segunda campaña solo se realizará en función de si los resultados de la primera son acordes con lo esperado. Las coordenadas de emboquille son las siguienes:

Sondeo	X	Y	POL.	PARC	Municipio	USO
NLS-N-21	711.970	4.526.032	9	181	Berge.	Tierra arable
NLS-E-22	712.586	4.525.436	2	418	Berge.	Tierra arable
NLS-E-23	713.381	4.525.534	2	475	Berge	Tierra arable
NLS-S-24	710.512	4.525.060	10	27	Molinos	Encalvado_MUP
NLS-S-25	709.999	4.524.985	10	26	Molinos	Encalvado_MUP
NLS-E-26	709.121	4.525.460	8	209	La Mata de O.	Tierra arable.

Las muestras de arcillas se obtendrán de calicatas cuya disposición dependerá de los resultados de los sondeos previos, aunque a priori, pueden ubicarse entre los puntos con las siguientes coordenadas:

Calicata	Origen		Final		Observaciones
	X	Y	X	Y	
NLS-CA1	712.059	4.525.943	712.096	4.526.107	170 metros en parc 109 pol 1 Berge
NLS-CA2	708.975	4.525.346	708.950	4.525.460	120 metros entre la parcela 206 y la 205 del polígono 8 de La Mata de Los Olmos

La totalidad de la demarcación del permiso de investigación se sitúa en laderas vertientes y cauces del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. No se conocen poblaciones de esta especie en la demarcación del permiso de investigación y en su entorno próximo.

Parte de la demarcación del permiso de investigación (sector este) se sitúa en ámbito de aplicación territorial plan de recuperación del águila-azor perdicera, aprobado mediante Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Los sondeos NLS-E-13, NLS-E-14,

NLS-E-22 y NLS-E-23, se encuentran en esta zona. No es previsible afecciones a áreas críticas de esta especie.
En consecuencia, el presente informe, además de referirse y pronunciarse sobre las cuestiones de rehabilitación de los terrenos afectados, en los términos previstos en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, aborda la evaluación de las repercusiones de la actividad investigadora en un área ambientalmente sensible, de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Por otro lado, algún sondeo se proyecta sobre dominio público forestal, en el monte de utilidad pública nº 424, de los del catálogo de Aragón en la provincia de Teruel, denominado Los Sasos y Val de Los Miros, perteneciente al Ayuntamiento de Molinos. Otras sondeos se encuentran en terrenos particulares enclavados en dicho monte.

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS

La demarcación del permiso de investigación se corresponden con depósitos detríticos continentales (arenas, areniscas y arcillas) de la Formación Utrilllas del Albiense (Cretácico inferior), dispuestos en ambos flancos de un gran anticlinal, en la cuenca del río Guadalopillo, margen izquierda. Los fondos de valles están ocupados por campos de cultivos y el pie de monte y escarpes de laderas próximas por terrenos forestales, con vegetación tipo romeral mixto, con diversidad de labiadas y pies sueltos de enebro y sabina negra. Entre ambos tipos de cubiertas se presenta situaciones de borde, transición o ecotonos, conformados principalmente por antiguos cultivos de ladera abancalados, con mayor representación y cobertura del estrato herbáceo y rastrero. En general, se trata de zonas abiertas muy frecuentadas por distintas rapaces que utilizan estos medios como lugar de caza y campeo.

LABORES DE RESTAURACIÓN

La superficie de afección prevista es de unos 50 m^2 por sondeo, necesaria para generar la plataforma de instalación de la maquinaria y la balsa de agua de refrigeración de los equipos y recogida de lodos, y 1.740 m^2 de ocupación de las calicatas más los terrenos precisos para el acopio de la tierra vegetal y las tierras excavadas. La mayor parte la ubicación de las zonas de investigación se encuentra en el interior de las parcelas rústicas, a las que es necesario acceder campo a través. No está previsto modificaciones sustanciales de las rasantes para acceder a estos puntos y, en todo caso, se completa la rehabilitación de los terrenos afectados por esta acción.
La restauración se lleva a cabo mediante el sellado del pozo de sondeo, la rehabilitación de las zonas donde se asienta, la de las afectadas por el transito por el interior de las fincas rústicas, el relleno de los huecos de las calicatas, el extendido de la tierra vegetal previamente acopiada y la revegetación de los terrenos. El presupuesto de ejecución material de estos trabajos asciende a la cantidad de 5.748 euros. La garantía que se incorpora en el presente informe se fijara de acuerdo con las cantidades referidas a un presupuesto general para contratación pública.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración de la campaña de investigación minera en el permiso de investigación «Nelsón» nº 6486, y se establece el

siguiente condicionado:

Primero.- Antes del inicio de cualquier actuación de la investigación del recurso minero proyectada que se desarrolle en terrenos de dominio público forestal, monte de UP 424 se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

Segundo.- Se establece una fianza de ocho mil doscientos doscientas setenta y seis euros con cincuenta y cincos céntimos (8.276,55 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV9F-6UPVZ-34YA1-YOREG

En Zaragoza, a 12 de Noviembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.